

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0106 del 28 de mayo de 2015, se otorga Licencia Ambiental a la empresa LHOIST COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.428.195- 0, representada legalmente por Andrés Arias Duque, para el desarrollo de actividades de fabricación de cal viva y cal apagada, ubicada en la zona franca La Candelaria, manzana E, lote 142, en Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias. Así mismo la empresa deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el plan de manejo y las demás establecidas en la licencia.

El artículo primero del auto 1021 del 11 de agosto de 2022 con base en el concepto técnico 699 del 25 de abril de 2022, notificado mediante EPA-OFI-006285-2022 el 28 de noviembre de 2022, requiere a la sociedad LHOIST COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 900.428.195-0 ubicado en Mamonal Km 9 Zona Franca de la Candelaria Mz R Lote R 141, dedicada a (fabricación de cal viva (caliza y/o dolomita calcinada), para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente: Presentar

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

el formato de cierre de periodo de balance correspondiente al año 2021 en la fecha establecida por la norma para su evaluación.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA:

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0075328 del 26 de julio de 2022, la señora Luzmila Barros Redondo, jefe del Área de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de LHOIST COLOMBIA S.A.S., presentó ICA correspondiente al período de mayo del 2021 hasta mayo del 2022, para el cumplimiento de la Licencia ambiental - Resolución No 106 del 28 de mayo de 2015.

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0097354 del 28 de septiembre de 2022, la señora Luzmila Barros Redondo, jefe del Área de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de LHOIST COLOMBIA S.A.S., presentó informe técnico Emisiones atmosféricas 2022, para el cumplimiento de la Licencia ambiental - Resolución No 106 del 28 de mayo de 2015.

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0114621 del 21 de noviembre de 2022, la señora Luzmila Barros Redondo, jefe del Área de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de LHOIST COLOMBIA S.A.S., presentó Informe de calidad del aire 2022, para el cumplimiento de la Licencia ambiental - Resolución No 106 del 28 de mayo de 2015.

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0125464 del 19 de diciembre de 2022, la señora Luzmila Barros Redondo, jefe del Área de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de LHOIST COLOMBIA S.A.S., presentó Informe técnico de emisión de ruido y ruido ambiental 2022, para el cumplimiento de la Licencia ambiental - Resolución No 106 del 28 de mayo de 2015.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico Nro. 2176 de fecha 23 de diciembre de 2022, que manifiesta lo siguiente:

“(..)

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA
ICA MAYO 2021-MAYO 2022:**

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental

Con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA, se revisa la información entregada por LHOIST COLOMBIA S.A.S. Se realizó evaluación considerando lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005, donde se autoriza a las autoridades ambientales a solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.



AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
 CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

En la tabla 1 se muestra una descripción del cumplimiento de cada una de las fichas de los programas de manejo contemplados en el PMA, teniendo en cuenta el cronograma presentado para el PMA, los formatos ICA 1a, y evidencia presentada (fotográficas e informes) para cada programa de manejo.

Tabla 1 Estado de cumplimiento de los programas de manejo

Ficha	Nombre del programa	Versión aprobada/fecha	Cumple		Observación
			SI	NO	
S-GS-01	Programa de Gestión Social/ Subprograma: Información y comunicación a comunidades, persona y autoridades	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presentó evidencia de reuniones con la JAC de Membrillal y reporte de atención de solicitudes de la comunidad.
S-GS-02	Programa de Gestión Social/ Subprograma: Recepción y tramites de solicitudes de información, quejas y reclamos.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presentó evidencia de reuniones con la JAC de Membrillal y reporte de atención de solicitudes de la comunidad. El EPA Cartagena recibió queja de la comunidad, sin embargo, la empresa aún no ha sido notificada sobre el auto de su atención.
S-GS-03	Programa de Gestión Social/ Subprograma: Educación y capacitación	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presentan evidencias de capacitaciones y charlas relacionadas con gestión ambiental, campañas de manejo adecuado de residuos.
S-GS-04	Programa de Gestión Social/ Subprograma: Atención de posibles afectaciones a terceros e infraestructura	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. No se identificaron afectaciones en infraestructura de terceros, ni quejas. Se cumple con el reglamento, a través de la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo (SGSST), así mismo, la empresa recibe certificación en ISO 45001.
A-MA-01	Programa de Manejo de Aguas/ Subprograma: Manejo de aguas residuales domesticas	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presentó evidencia de la succión de ARD y gestión por empresas licenciadas y de la gestión de residuos realizada por VEOLIA, evidencias del mantenimiento preventivo de las bombas de la PTAR, evidencia de la caracterización de aguas residuales realizada por el laboratorio Nancy Flórez cumpliendo con todos los parámetros por debajo de los niveles permisibles.

A-CE-02	Programa de Control de Emisiones atmosféricas y Ruido/ Subprograma: Manejo de calidad del aire	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presenta informe del estudio de emisiones por fuentes fijas, cumpliendo con los parámetro y de las inspecciones realizadas a los equipos en el periodo evaluado.
A-CE-03	Programa de Control de Emisiones atmosféricas y Ruido/ Subprograma: Control de Ruido	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presenta informe técnico de emisión de ruido y ruido ambiental, cumpliendo con los niveles.
A-RS-01	Programa Manejo y disposición final de Residuos Sólidos/ Subprograma: Manejo de residuos Convencionales.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presenta evidencia de los consolidados de residuos generados y gestionados por VEOLIA y Geofuturo, capacitación de separación en la fuente.
A-RS-02	Programa Manejo y disposición final de Residuos Sólidos/ Subprograma: Manejo de residuos Peligrosos.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presentan certificados de gestión de RESPEL por Veolia, reporte en el registro de generadores de RESPEL y consolidado de RESPEL generados.
A-RS-03	Programa Manejo y disposición final de Residuos Sólidos/ Subprograma: Manejo de residuos Industriales.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presentan certificados de gestión de residuos industriales (big bags, chatarra y plásticos) por VEOLIA y Geofuturo.
A-V-01	Programa Uso de vías/ Subprograma: Movilización de equipos y transporte de materiales	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).		X	En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. No se presentaron evidencias de cumplimiento.

ALVEMOS
 UNTOS
 IUESTRO
 ATRIMONIO
 IATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
 CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

A-V-02	Programa Uso de Vías/Subprograma: Señalización general	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).		X	En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. No se presentan evidencias de cumplimiento.
A-HSEQ-01	Programa de Seguridad industrial y salud ocupacional/ Subprograma: Manejo y capacitación de seguridad industrial	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presenta como evidencia el plan de trabajo de SST y su nivel de cumplimiento mensual.
A-HSEQ-02	Programa de Seguridad industrial y salud ocupacional/ Subprograma: Manejo y capacitación de salud ocupacional	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presenta evidencia de capacitaciones sobre seguridad vial, material particulado y sus efectos en el organismo y día mundial de la salud.
A-MTTO-01	Programa de Mantenimiento/ Subprograma: Mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).		X	En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Sin embargo, no se presenta evidencia del mantenimiento de vehículos y maquinaria, revisión de vehículos y mantenimiento de áreas de almacenamiento.
A-MTTO-02	Programa de Mantenimiento/ Subprograma: Manejo de combustible	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).		X	En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Sin embargo, no se presenta evidencia de inspección de tanque de almacenamiento de combustible, entrenamientos al personal sobre atención de fugas.
A-DA-01	Programa de Desmantelamiento y abandono/ Subprograma: Desmantelamiento	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	N.A.	N.A.	No aplica. Se ejecutará al finalizar la vida útil del proyecto.
A-MP-01	Programa de Manejo Paisajístico/ Subprograma: Manejo Paisajístico	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).		X	En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. No se presentó evidencia de señalización de áreas de trabajo, barreras con especies arbóreas, áreas verdes en la planta.
A-SM-01	Programa de Seguimiento y monitoreo a los sistemas del recurso hídrico	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presentó evidencia de la caracterización de aguas residuales generadas.
A-SM-02	Programa de Seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas y de ruido	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presentó evidencia del estudio de material particulado, de ruido y ruido ambiental y emisiones por fuentes fijas.
A-SM-03	Programa de Seguimiento, manejo y disposición de residuos sólidos domésticos e industriales	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se presentó consolidado de residuos generados y su gestión por gestores autorizados.
S-SM-01	Programa de Enlace vecinal y comunitario	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 73,1%. Se presentó evidencia de la realización de encuentros con la comunidad y atención de solicitudes.
S-SM-02	Programa de Atención a inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Se establece en el procedimiento de PQRS socioambiental el canal de comunicación de la comunidad con Lhoist Colombia SAS. para la atención de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos. Este proyecto fue incluido en las modificaciones solicitadas del programa de gestión social del PMA.

Estado de cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas del Plan de Manejo Ambiental

En la tabla 2 se muestra una descripción del cumplimiento de cada uno de los proyectos contemplados en el PMA, teniendo en cuenta el cronograma presentado para el PMA, los formatos ICA 1b, y evidencia presentada (fotográficas e informes) para cada proyecto.



AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
 CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Tabla 2 Estado de cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas del Plan de Manejo Ambiental

Ficha	Nombre del proyecto	Versión aprobada/fecha	Cumple		Observación
			SI	NO	
A-MA-02	Proyecto: Diseño y Construcción de nueva red de aguas lluvias/Programa de Manejo de Aguas/ Subprograma: Manejo de aguas de es corriente.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1B se reporta cumplimiento del 30%. Se mantienen entre estructura bodega y edificio administrativo 429 metros lineales de tubería para conducción de aguas lluvias. Sólo falta completar los canales perimetrales. Se ejecuto la pavimentación de la zona de operaciones y una canal para el desagüe de la planta. Se construyeron rejillas metálicas para la contención de sólidos y paso de aguas lluvias en las intersecciones de las vías sin pavimentar y la pavimentada de zona franca. No se tiene construido el sistema de almacenamiento para aguas lluvias que pueden colectarse de techos bodega, como lo describe la medida, en consideración se tiene un tanque de 2000 litros para almacenamiento de las aguas lluvias.
A-MA-04	Proyecto: Implementación uso eficiente y ahorro de agua/Programa de Manejo de Aguas/ Subprograma: Uso y ahorro eficiente de agua.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1B se reporta cumplimiento del 100%. Se instalaron dispositivos ahorradores y se realizan controles constantes por el personal de oficios varios.
A-CE-02	Proyecto: Manejo de calidad de aire/Programa de Control de Emisiones atmosféricas y Ruido/ Subprograma: Manejo de calidad del aire.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1B se reporta cumplimiento del 100%. La chimenea cuenta con condiciones adecuadas para las mediciones en la fuente. En el ICA del 2016 se presentó la actividad en cumplimiento.
A-CE-03	Proyecto: Control de Ruido/ Programa de Control de Emisiones atmosféricas y Ruido/ Subprograma: Control de Ruido.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1B se reporta cumplimiento del 100%. Se finaliza proyecto de cerramiento acústico en el edificio de la zaranda, la cual era considerada como una de las principales fuentes generadoras del ruido.
A-RS-01/ A-RS-03	Proyecto: Manejo de Residuos/Programa de Manejo y disposición final de Residuos Sólidos/Subprogramas: Manejo de residuos Convencionales y Manejo de Residuos Industriales.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1B se reporta cumplimiento del 100%. El centro de acopio se encuentra terminado y se le realizan actividades de mantenimiento y limpieza. Se realiza rediseño y adecuación del centro de acopio en 2019. Se cuenta con un comprador al cual se le vende el material fino proveniente de los filtros. Se desarrolla e implementa proyecto de innovación para la inyección de parte de estos finos al proceso.
A-V-02	Proyecto: Señalización General/Programa de Uso de vías/Subprograma: Señalización general.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En el formato ICA 1B se reporta cumplimiento del 100%. Se implementaron senderos peatonales en las diferentes áreas de la planta, señalizados o demarcados. Se han instalado señales de tránsito en busca y vías perimetrales de la planta.

Estado del permiso de vertimiento

En la tabla 3 se muestra una descripción del cumplimiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el formato ICA 2a.

Tabla 3 Estado del permiso de vertimiento

Ficha relacionada	Versión aprobada/fecha	Cumple		Observación
		SI	NO	
PMA A-MA-01 PSM A-SM-01	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		Se reportó en el formato ICA 2A. La caracterización de los vertimientos cumple con todos los parámetros reportados. La comparación de los análisis se realizó ante los parámetros estipulados como valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas de las actividades industriales, comerciales o de servicio, de la Resolución 631 del 2015 en su capítulo V, artículo 8.

Estado del permiso de emisiones atmosféricas

En la tabla 4 se muestra una descripción del cumplimiento del permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta el formato ICA 2e.

Tabla 4 Estado del permiso de emisiones atmosféricas

Ficha relacionada	Versión aprobada/fecha	Cumple		Observación
		SI	NO	
A-CE-01 A-CE-02	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		Se reportó en el formato ICA 2A. Se cumplen los parámetros evaluados de calidad del aire y de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, de acuerdo con las normas vigentes.

Estado del manejo y disposición de residuos sólidos

En la tabla 5 se muestra una descripción del estado del manejo y disposición de residuos sólidos, teniendo en cuenta el formato ICA 2h.

Tabla 5 Estado del manejo y disposición de residuos sólidos

Ficha relacionada	Versión aprobada/fecha	Cumple		Observación
		SI	NO	
A-RS-01 A-RS-03 A-RS-02 A-RS-02 A-RS-02 A-RS-02 A-MA-01	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		Se reportó en el formato ICA 2A. Se reportan y presentan evidencias de la fuente de generación de cada tipo de residuos. la cantidad generada en el periodo evaluado, su tratamiento o disposición final y el gestor autorizado al cual le es entregado.

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)

En la tabla 6 se muestra una descripción del Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), teniendo en cuenta el formato ICA 2i.

Tabla 6 Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)

Actividad	Versión aprobada/fecha	Cumple		Observación
		SI	NO	
Gestión de aguas residuales.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		Se realiza caracterización de aguas residuales con periodicidad Anual, con el laboratorio NANCY FLOREZ, los resultados de los diferentes parámetros registran CUMPLIMIENTO del estándar de la norma.
Calidad del aire y emisiones atmosféricas por fuentes fijas.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire permitieron determinar que las concentraciones de los parámetros monitoreados, Material Particulado Menor a 10 micras (PM10) se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS); por su parte, para el parámetro Partículas Suspensas Totales (PST) las concentraciones se presentan de manera informativa dado que la Resolución anteriormente mencionada no contempla este parámetro en el listado de contaminantes criterios, por ende, no existe un estándar comparativo. Los resultados obtenidos del estudio de emisiones atmosféricas realizado en la fuente Homo 1 de LHOIST COLOMBIA S.A.S., fueron comparado con el artículo 4, Tabla 1, estándares de emisión admisibles para actividades industriales a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) y con oxígeno de referencia del 11%. se considera que las fuentes de LHOIST COLOMBIA S.A.S., cumplen con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmósfera.
Emisión de ruido diurno y nocturno.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		Las mediciones de ruido realizadas el 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 en la empresa LHOIST COLOMBIA S.A.S., se compararon con la norma de emisión de ruido y ruido ambiental en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006. En el periodo diurno, el nivel de ruido medido arrojó valores en un rango aproximado entre los 63 dB(A) y 69 dB(A) demostrando que para este periodo evaluado hay cumplimiento con la norma al no sobrepasar el estándar límite permisible de 75 dB(A). Para la jornada nocturna, la Grafica 2 permite observar que todos los puntos medidos obtuvieron resultados por debajo de la norma (75 dB(A)) y por ende se encuentran en cumplimiento con un rango de resultados aproximado entre los 66 dB(A) y los 69 dB(A). El nivel de ruido estuvo en un rango cercano entre los distintos puntos evaluados para las dos jornadas. En este periodo se realizó una inversión de 200 millones de pesos para instalación de un cerramiento acústico en el edificio de alimentación de caliza, el cual redujo la emisión de ruido en esta zona.
Gestión de residuos sólidos.	Resolución 106 del 28 mayo 2015. EPA (Establecimiento Público Ambiental).	X		En las gráficas de esta ficha se quiere mostrar la caracterización de residuos generados en la planta, el 72% de los cuales son aprovechados a través de gestores autorizados. Los RESPEL corresponden al 1% de la totalidad de residuos generados, especialmente en actividades de mantenimiento y control de calidad, Sigue habiendo una oportunidad de mejora en el aprovechamiento de residuos ordinarios.

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Estado de cumplimiento de los actos administrativos

En la tabla 7 se muestra el estado de cumplimiento de LHOIST COLOMBIA S.A.S. en relación con los actos administrativos y oficios por medio de los cuales se esta entidad le ha realizado requerimientos, teniendo en cuenta el formato ICA 3a.

Tabla 7 Estado de cumplimiento de los actos administrativos

Acto administrativo	Fecha	Obligación	Cumple		Observación
			Si	No	
Auto No. 0079	18/02/2022	"Por medio del cual se efectúa el seguimiento y control a la emisión de ruido y se dictan otras disposiciones"	X		Se recibe documento vía correo electrónico el 24 de marzo de 2022, no hay respuesta pendiente teniendo en cuenta que la información solicitada ya se había tramitado
Auto No. 938	15/12/2020	Por el cual se exige el pago de los valores liquidados por concepto de seguimiento y control ambiental y se dictan otras disposiciones	X		Se recibe comunicación el 15/03/2021 vía correo electrónico, se notifica el pago por el mismo medio a la autoridad ambiental el 17 de marzo del mismo año
Auto No. 0003	6/01/2021	Por medio de la cual se hace seguimiento y control ambiental y se toman otras disposiciones	X		Se recibe auto a través de medios electrónicos. Este auto es resultado del seguimiento y control de Epa CARTAGENA en el cual se indica cumplimiento de varios requerimientos y no procede respuesta.
Oficio 003780	5/08/2019	Por medio de código EXT-AMC-18-0084946 de 11 de octubre de 2018, recibida ante el establecimiento publico ambiental EPS, en la que nos manifiesta que hace la entrega del informe técnico de emisión de ruido y ruido ambiental, que según fue realizado los días 16 y 17 de agosto de 2018 en la planta Lhoist Colombia, le manifestamos, que revisa la documentación anexa y los archivos del SIGOB, no contamos con el informe citado por lo que le requerimos hacerla llegar a esta entidad	X		En atención a este requerimiento se reenvia el informe técnico de emisión de ruido y ruido ambiental el 03/12/2019 mediante radicado EXT-AMC-19-0112496
Auto 0969	26/09/2019	Por el cual se hace un cobro por seguimiento y se adoptan otras disposiciones	X		Se recibe comunicación en planta el 17/05/2019 y nos notificamos en la autoridad ambiental el 23/05/2019 pero se devuelve el auto por errores en la razón social y NIT de la empresa, finalmente nos notificamos nuevamente el 25/06/2019, se realiza pago el 27/06/2019 atendiendo lo indicado
Auto 1012	27/11/2018	Por el cual se adopta un cobro por seguimiento y se dictan otras disposiciones	X		Se recibe comunicación en planta el 10/10/2019 y nos notificamos en la autoridad ambiental el 15/10/2019, se realiza pago el 28/10/2019 atendiendo lo indicado
Oficio 003684	1/08/2018	1. Solicitar la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la Resolución N° 106 del 28 de mayo de 2015, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015. 1.1. Realizar un estudio de calidad de aire PST y PM10, en el cual se ubiquen las estaciones de acuerdo con la dirección de los vientos, en un término de 45 días, se deberá dar aviso a EPA Cartagena 7 días antes del inicio del monitoreo de calidad de aire 1.2. Incluir indicadores de seguimiento para las actividades de siembra contempladas en el subprograma de manejo paisajístico	X		El oficio con fecha del 01/08/2019 se recibe en nuestras instalaciones el 03/09/2018. Mediante radicado EXT-AMC-18-0081061 del 02/10/2018 se solicita la cesión total de la licencia ambiental, dando cumplimiento al 1 de este oficio. Se da respuesta al ítem 1.1. mediante radicado EXT-AMC-18-0081064 del 02 de octubre de 2018 - para esta fecha ya se había efectuado la medición de calidad del aire. Se notificara en

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

					el plazo indicado (7 días antes) la realización del monitoreo de calidad de aire del 2019. En el presente ICA, ficha 1A(22) se actualizan los indicadores del subprograma de manejo paisajístico conforme lo solicitado en el ítem 1.2 de este oficio.
Auto 0011	16/01/2017	Art. 1: Requerir al representante de la empresa, dar cumplimiento a lo siguiente: Adecuar el área de almacenamiento de residuos en el sentido que cuente con la capacidad de almacenamiento de acuerdo con la cantidad de residuos generados, cuente con paredes y piso impermeable, de fácil lavado y limpieza. Mejorar las condiciones de orden y aseo del área de almacenamiento de residuos.	X		Se incrementaron las rutinas de limpieza del área de almacenamiento de residuos, las mismas se realizarán diariamente, para garantizar las condiciones de orden y aseo del sitio. Así mismo, se plantea incrementar la frecuencia de recolección de residuos, en especial el plástico, que genera mayor volumen. Es importante aclarar que la generación de estos residuos especiales (plástico, madera) depende mucho del volumen de despacho de producto terminado y recuperación de producto, es decir, no es una situación rutinaria.
Res 106	28 mayo de 2015	Art. 3°. La empresa deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el plan de manejo, las demás establecidas en la presente licencia ambiental, y los requerimientos que se realicen en las visitas de seguimiento, la autoridad ambiental deberá verificar el cumplimiento del presente acto administrativo y la Ley.	X		El porcentaje de cumplimiento de las obligaciones del plan de manejo ambiental está determinado por la calificación de cada uno de los programas, registrado en el informe ICA mayo 2016/2017.
Res 106	28 mayo de 2015	Art. 3°. Parágrafo 2°. La empresa deberá presentar ante la autoridad en el término de 1 mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, el plan de seguimiento y control que contemple el avance porcentual del cumplimiento de las medidas de manejo para cada una de los programas y actividades contempladas en dicho plan.	X		Se presentó información requerida ante de la autoridad según radicado EXT-AMC-15-0041621 del 26 de junio de 2015, cumpliendo con los términos del requerimiento.
Res 106	28 mayo de 2015	Art.6°. El representante legal de la empresa deberá informar a la autoridad ambiental en un término máximo de 1 mes, sobre la conformación del departamento de gestión ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas de acuerdo con el artículo séptimo del Decreto 1299 de 2006.	X		Se presentó información requerida ante de la autoridad según radicado EXT-AMC-15-0041616 del 26 de junio de 2015, cumpliendo con los términos del requerimiento.
Res 106	28 mayo de 2015	Art. 7°. La empresa deberá compensar los impactos ocasionados por la liberación industrial de CO2, la cual se estima en 35000 ton /año. Para lo cual deberá conciliar con esta autoridad ambiental en un término máximo de 1 mes el mecanismo de compensación.		X	La justificación del no cumplimiento de esta medida está sustentada en la solicitud de revocatoria directa del art. 7° de esta resolución, presentado bajo radicado EXT-AMC-15-0054568 del 27 de agosto de 2015.
Res 106	28 mayo de 2015	Art.8°. En caso de presentarse durante el desarrollo de las actividades, impactos negativos no previstos, Pacific Stone SAS, deberá suspender de manera inmediata e informar al EPA Cartagena, para que determine y se apruebe las medidas correctivas o de contingencia que se consideren necesarias. Pacific Stone SAS, será responsable por cualquier impacto, deterioro o externalidad causado por su operación que implique un daño ambiental.	X		Durante el periodo evaluado no se ha presentado imprevistos ni situaciones de emergencia que representen un deterioro o daño ambiental.

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Res 106	28 mayo de 2015	Arl. 9° La sociedad Pacific Stone SAS, deberá suministrar a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones medios de control y prohibiciones establecidas en la presente resolución	X	Se realizó capacitación del PMA a los empleados de la planta lo cual se puede observar en los registros de actividades, anexos a este informe al igual se continúa divulgando a los contratistas y trabajadores nuevos en las inducciones.
RES105	27 mayo de 2015	Arl. 2° Imponer a la sociedad Pacific Stone SAS, a sanción de multa como consecuencia del incumplimiento a las normas legales vigentes en la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTAY UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$262.891.773) que será cancelada dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria de la presente resolución a nombre del establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena	X	se realizó consignación por la totalidad del valor requerido, según radicado EXT-AMC-15-0038490 el 17 de junio de 2015.
Auto 137	02 julio de 2015	Levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de las actividades de trituración de Ca(Ox) viva que pesa sobre la empresa Pacific Stone SAS, ubicada en la zona Franca la candelaria Mamonal km 9, medida que fue impuesta mediante Auto N° 643 de 27 de septiembre de 2013, lo anterior de conformidad con lo antes esbozado.	X	Queda en firme el levantamiento definitivo de la medida suspensión de actividades para trituración de CaO, cerrando el Auto N° 1120 de 27 de diciembre de 2013, el cual era una medida provisional por 90 días.
Oficio	25 agosto de 2014	Envío de liquidación de evaluación de Estudio Impacto Ambiental, por tramite de Licencia Ambiental. Por valor de 16'350.000 pesos.	X	Se radica el pago ante el EPA de acuerdo con el radicado EXT-AMC-14-0056307.

Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto

En la tabla 8 se muestra el análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto, teniendo en cuenta el formato ICA 4a.

Tabla 8 Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto

Comp. ambiental	Cumple		Observación
	SI	NO	
Aire	X		Material particulado: Los puntos monitoreados inicialmente en la línea base del proyecto han cambiado de acuerdo con los resultados y el modelo de dispersión de contaminantes realizado en febrero de 2014. Los niveles de material particulado se mantienen por debajo de lo establecido en la norma vigente. Emissiones atmosféricas: No se tienen mediciones para la línea base de estudio isocinéticos en fuente fija, se presenta la primera medición en febrero de 2014 con el proyecto en marcha. Los niveles de MP, NOx y SOx se mantienen por debajo de lo niveles máximos permisibles. Ruido: Parámetros en cumplimiento de acuerdo con la norma vigente; sin embargo, no se tiene línea base antes del inicio del proyecto.

Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)

En la tabla 9 se muestra el análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental), teniendo en cuenta el formato ICA 4b.

Tabla 9 Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)

Comp. ambiental	Cumple		Observación
	SI	NO	
Aire	X		La línea base de ruido ambiental realizada en el año 2013 presenta niveles de ruido bajos, respecto a los obtenidos después del otorgamiento de la licencia ambiental. En el periodo diurno la línea base presenta un nivel de ruido en el rango de 46 a 57 dB(A) aproximadamente, mientras que todos los valores medidos en los años siguientes superan dichos valores. En el 2021 el rango de datos del monitoreo se presentó de 62 a 74 dB(A), presentando valores por debajo del límite. Es importante aclarar que los puntos de monitoreos se ven influenciados por las operaciones de los usuarios de la zona franca. Atendiendo la recomendación emitida por la autoridad ambiental y entendiendo que el punto de monitoreo referenciado como FRENTE DIAN el cual está ubicado distante de la planta y la emisión de ruido nada tiene que ver con nuestras operaciones, se decide reubicar este punto, el cual a partir de este año se tendrá en cuenta como FRENTE EGAKAT (bodega vecina de la planta).

Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización

En la tabla 10 se muestra el análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, teniendo en cuenta el formato ICA 5.



AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Tabla 10 Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización

Código de los programas de manejo	Análisis de la efectividad	Necesidad de actualizar		Observación
		SI	NO	
S-GS-01, 02, 03, 04	Programa de Gestión Social: Las medidas presentadas para el programa fueron planteadas de manera excesiva para la necesidad real de la comunidad, al igual los recursos planteados para el cumplimiento de este, dificultan en gran manera lograr las metas.	X		A pesar de que en el formato ICA 5 se manifiesta que no existe necesidad de modificación, de acuerdo con el análisis, se debe presentar una propuesta de modificación, ya que no se están obteniendo los resultados esperados.
A-MA-01,03,04	Programa de Manejo de Aguas: El análisis de las acciones de control que pertenecen al programa de manejo de las aguas establecidas en el PMA demuestran que estas son adecuadas y efectivas.		X	
A-MA-02	Subprograma de Manejo de aguas de escorrentía: La baja calificación y la imposibilidad de cumplir con el objetivo del subprograma, manifiestan la necesidad de modificación de las medidas para alcanzar las metas.	X		A pesar de que en el formato ICA 5 se manifiesta que no existe necesidad de modificación, de acuerdo con el análisis, se debe presentar una propuesta de modificación, ya que no se están obteniendo los resultados esperados.
A-CE-01,02,03	Programa de Control de emisiones y ruido: El análisis de las acciones de control de emisiones demuestran buenos resultados, tal como lo reflejan las gráficas de comportamiento. Para el manejo de ruido se continua el cumplimiento de la legislación, demostrando ser efectivas.		X	
A-RS-01,02,03	Manejo de Residuos Sólidos: El análisis de las acciones de control relacionado con el manejo de residuos demuestra efectividad y mejoría en la implementación del PMIRS. Sin embargo,		X	

	para el próximo informe evaluar la eficacia de tener un solo programa con las medidas generales y no tres subprogramas.			
A-V-01,02	Programa de Uso de Vías: El análisis de las acciones de control que pertenecen al programa de uso de vías establecidas en el PMA demuestran que estas son adecuadas. Falta recuperación y mantenimiento de obras como senderos peatonales.		X	
A-HSEQ-01,02	Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional: La seguridad industrial y salud ocupacional son manejadas desde su propio sistema, por lo que se cumple con la legislación pertinente y las medidas planteadas en el PMA.		X	
A-MTTO-01,02	Programa de Mantenimiento: Las medidas planteadas para el programa son adecuadas, se debe complementar con mayor divulgación y capacitación al personal operativo y contratistas.		X	
A-MP-01	Programa de Manejo paisajístico: La baja calificación y las medidas excesivas y en ciertos casos ambiguas planteadas en el programa, dificultan el cumplimiento de las metas, por lo que se plantea una modificación de este.	X		A pesar de que en el formato ICA 5 se manifiesta que no existe necesidad de modificación, de acuerdo con el análisis, se debe presentar una propuesta de modificación, ya que no se están obteniendo los resultados esperados.

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS 2022 Informe previo Horno 1

El informe previo de la evaluación de emisiones fue presentado el 29 de julio de 2022, mediante radicado EXT-AMC-22-0075845. El documento contiene la información referente a la identificación de la empresa, objetivos, descripción de los procesos objeto de la evaluación, fuentes a monitorear (Horno 1), fecha de evaluación y responsable de la misma.



AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Se reportó que las mediciones de MP, NOX, SO2 y Gases de Combustión (para determinar CO2) para la chimenea del horno 1 se realizarían utilizando los métodos EPA 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8. Lo anterior se ajusta a los lineamientos establecidos en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Evaluación de Informe Técnico Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas 2022, Horno 1

El monitoreo se llevó a cabo el 26 de agosto de 2022 y fue realizado por la empresa Control De Contaminación Ltda., acreditada por el IDEAM mediante resoluciones 0880 del 16 de agosto de 2019 y 1397 del 22 de noviembre de 2019 con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares permisibles de emisiones para fuentes fijas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 del año 2008 y el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, determinando la concentración de los contaminantes que son emitidas a la atmosfera según la fuente fija.

Métodos utilizados

CFR 40 PART 60	MÉTODO DE REFERENCIA*	DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO EMPLEADO
Apéndice A-1	Método 1	Determinación de los puntos transversales de toma de muestra.
	Método 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrico.
Apéndice A-2	Método 3	Análisis de gases para la determinación del peso molecular.
	Método 3B	Análisis de gas para la Determinación del factor de corrección de la Tasa de Emisión o el exceso de aire.
Apéndice A-3	Método 4	Determinación del contenido de humedad.
	Método 5	Determinación de las emisiones de Material Particulado.
Apéndice A-4	Método 7	Determinación de las emisiones de Óxidos de Nitrógeno en fuentes fijas.
	Método 8	Determinación de las emisiones de Dióxidos de Azufre en fuentes fijas.

*Para mayor ilustración consultar: "Quality Assurance Handbook for Air Pollutions Measurement Systems, Volume III, Stationary Source - Specific Methods".

Fuente evaluada

Fuente	Equipo Control Ambiental	Altura m	Diámetro m	Tipo de Combustible	Producción t/h	Hora/día
HORNO 1	FILTRO DE MANGAS	48.00	1.22	GAS NATURAL	22	24

Resultados obtenidos

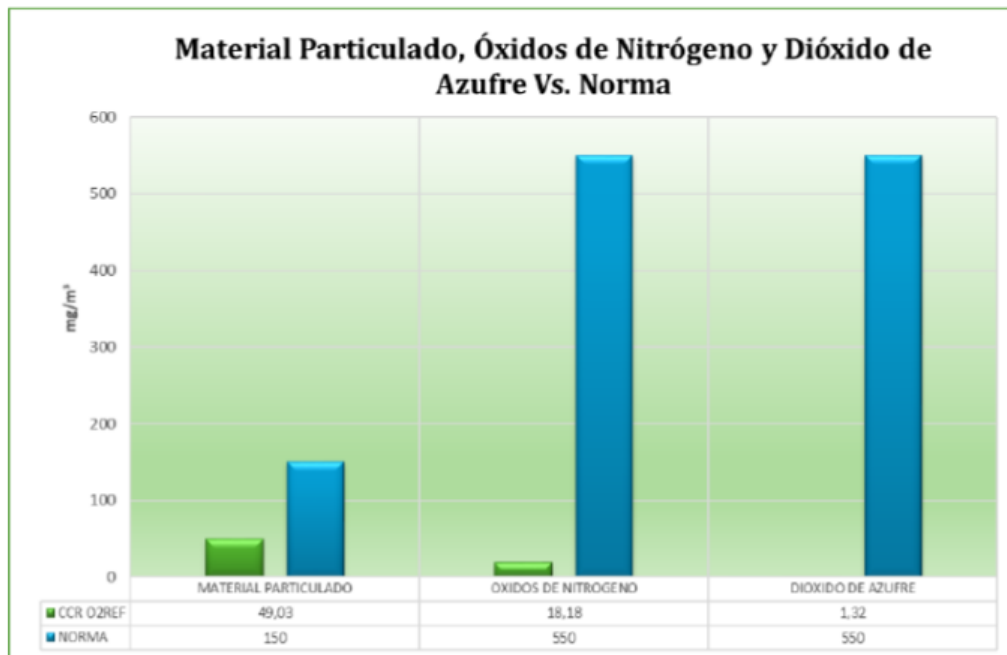
Fuente	Resultados (mg/m ³)			Estándares de Emisión Admisibles (mg/m ³)			*Artículo
	MP	NO _x	SO ₂	MP	NO _x	SO ₂	
HORNO 1	49,031	18,183	1,323	150	550	550	Art. 4

*: Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según artículo 4, Tabla No. 1 "Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11%.

** : El estándar de emisión admisible de Material Particulado para actividades industriales existentes con flujo de contaminante > 0,5 (kg/h) es de 150 (mg/m³).

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



Gráfica 1. Comparación con norma

El monitoreo realizado para determinar la concentración de contaminantes en la fuente Horno 1 cumple con el límite establecido para los parámetros de MP, NOx y SO2. Los resultados fueron comparados con el artículo 4 de la resolución 909 de 2008, estándares de emisión admisibles para actividades industriales, a condiciones de referencia con oxígeno de referencia del 11%. De acuerdo con lo anterior, LHOIST COLOMBIA S.A.S., cumple con la normatividad legal vigente.

Es importante aclarar que el análisis de cumplimiento de los estándares de emisión admisibles se debe realizar con respecto a la primera columna (fuentes existentes) del artículo 4 de la resolución 909 de 2008 y no la segunda columna (fuentes nuevas, después de la emisión de la norma); ya que, aunque la caldera entró en funcionamiento después de 2008, el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 11001-03-24-000-2015-00464-00 suspendió provisionalmente este artículo en relación con las actividades nuevas, mediante Auto de 16/05/2019, Consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López. Establece la sentencia: “y entender aplicables a las instalaciones nuevas los parámetros de emisión de las instalaciones existentes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE CALIDAD DEL AIRE POR MATERIAL PARTICULADO (PST Y PM10) 2022

El informe presentado por LHOIST COLOMBIA S.A.S. establece que el monitoreo de calidad del aire se realizó del 24 de agosto al 13 de septiembre de 2021, en los siguientes puntos:

Punto 1: Diagonal a la báscula.

Punto 2: Costado oeste planta.

Punto 3: Patio 3
 Estación meteorológica

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Punto	Geográficas	*Magna Sirgas	Parámetros Evaluados
Punto 1. Diagonal a Báscula	10°20'2.58"N 75°29'1.28"W	2700996.646N 4728109.754E	PST – PM10
Punto 2. Costado Oeste Planta	10°19'56.45"N 75°29'5.46"W	2700809.273N 4727981.410E	PM10
Punto 3. Patio 3	10°19'45.18"N 75°29'2.53"W	2700462.279N 4728067.866E	PST – PM10
Estación Meteorológica	10°20'2.58"N 75°29'1.28"W	2700996.646N 4728109.754E	Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.

El monitoreo de calidad del aire fue realizado por la firma acreditada Control de Contaminación Ltda., con NIT 802.003.229-2, ubicada en la Calle 75 No. 26C7-22 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, acreditada por el IDEAM mediante la resolución 0880 del 16 de agosto de 2019 y resolución de extensión 0540 del 11 de junio de 2021.

El informe contiene el estudio técnico para evaluar la calidad del aire, relacionada con la operación y funcionamiento de la empresa en su área de influencia. Las mediciones realizadas por Control de Contaminación Ltda., se desarrollaron con base en los criterios de la autoridad ambiental competente y en particular al Decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y las resoluciones del MAVDT, actual MADS, número 2254 del 01 de noviembre de 2017, 650 del 29 de marzo del 2010 y a los requerimientos de la empresa contratante.

Contaminantes evaluados

Para la recolección de muestras se utilizaron 2 equipos High-Vol. para determinación de Partículas Suspendidas Totales (PST) y 3 equipos High-Vol. para determinación de Material Particulado menor a 10 micras (PM10), tomando muestras durante 19 días continuos, hasta completar 18 muestras por punto.

Los equipos manuales que se utilizaron durante la realización del monitoreo fueron los siguientes:

Estaciones de Monitoreo	Identificación de Equipos de Medición
Punto 1.	PM10-6, APM-2
Punto 2.	PM10-32
Punto 3.	PM10-18, APM-1

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Las concentraciones del parámetro evaluado, Material Particulado (PM10), cumplen con lo establecido en el artículo 2 de la resolución número 2254 del 01 de noviembre de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). El parámetro PST se presenta de manera informativa, dado que, la resolución vigente no contempla un nivel máximo permisible para este contaminante.

Resultados de la medición

Parámetros/Puntos	Resultados (µg/m³)	Norma (µg/m³)	U expandida	Factor de Cobertura	Declaración de Conformidad
PM10					
Punto 1. Diagonal a Báscula	39,84	50	0,008	2,0	Cumple
Punto 2. Costado Oeste Planta	39,28	50	0,010	2,0	Cumple
Punto 3. Patio 3	38,88	50	0,005	2,0	Cumple
PST					
Punto 1. Diagonal a Báscula	56,04	-	0,0311	2,0	Informativo
Punto 3. Patio 3	55,48	-	0,0064	2,0	Informativo

Nota: Los valores de los resultados corresponden al promedio geométrico para PST y promedio aritmético para PM10. Los resultados presentados para PST son de carácter informativo, ya que, la resolución vigente no establece un nivel máximo permisible anual para dicho parámetro.

Índice de calidad del aire ICA

FECHA	Punto 1. Diagonal a Planta				Punto 2. Costado Oeste Planta				Punto 3. Patio 3			
	PM10	ICA	Color	Estado de la Calidad del Aire	PM10	ICA	Color	Estado de la Calidad del Aire	PM10	ICA	Color	Estado de la Calidad del Aire
2022-08-25	38,73	35,86	VERDE	BUENA	39,16	36,26	VERDE	BUENA	38,72	35,85	VERDE	BUENA
2022-08-26	41,58	38,50	VERDE	BUENA	39,47	36,55	VERDE	BUENA	37,86	35,06	VERDE	BUENA
2022-08-27	41,89	38,79	VERDE	BUENA	39,31	36,40	VERDE	BUENA	37,67	34,88	VERDE	BUENA
2022-08-28	42,28	39,15	VERDE	BUENA	36,87	34,14	VERDE	BUENA	38,33	35,49	VERDE	BUENA
2022-08-29	42,12	39,00	VERDE	BUENA	36,35	33,66	VERDE	BUENA	38,50	35,65	VERDE	BUENA
2022-08-30	39,41	36,49	VERDE	BUENA	36,63	33,92	VERDE	BUENA	37,62	34,83	VERDE	BUENA
2022-08-31	38,64	35,77	VERDE	BUENA	40,85	37,83	VERDE	BUENA	38,89	36,01	VERDE	BUENA
2022-09-01	39,45	36,53	VERDE	BUENA	37,35	34,58	VERDE	BUENA	41,37	38,31	VERDE	BUENA
2022-09-02	40,52	37,52	VERDE	BUENA	38,01	35,20	VERDE	BUENA	40,07	37,10	VERDE	BUENA
2022-09-03	42,00	38,89	VERDE	BUENA	40,41	37,42	VERDE	BUENA	38,21	35,38	VERDE	BUENA
2022-09-06	38,49	35,64	VERDE	BUENA	37,74	34,94	VERDE	BUENA	38,76	35,89	VERDE	BUENA
2022-09-07	37,37	34,60	VERDE	BUENA	42,57	39,42	VERDE	BUENA	37,06	34,31	VERDE	BUENA
2022-09-08	37,98	35,17	VERDE	BUENA	43,20	40,00	VERDE	BUENA	41,91	38,80	VERDE	BUENA
2022-09-09	36,19	33,51	VERDE	BUENA	39,99	37,03	VERDE	BUENA	40,98	37,94	VERDE	BUENA
2022-09-10	41,11	38,07	VERDE	BUENA	38,33	35,49	VERDE	BUENA	37,83	35,02	VERDE	BUENA
2022-09-11	40,57	37,57	VERDE	BUENA	38,56	35,71	VERDE	BUENA	37,56	34,78	VERDE	BUENA
2022-09-12	39,40	36,49	VERDE	BUENA	40,38	37,39	VERDE	BUENA	40,33	37,34	VERDE	BUENA
2022-09-13	39,41	36,49	VERDE	BUENA	41,78	38,69	VERDE	BUENA	38,18	35,35	VERDE	BUENA

*Verde - Buena: La contaminación atmosférica supone un riesgo bajo para la salud.
 Nota: Calculado a partir de la ecuación 1, y las Tablas 5 y 6 de la Resolución 2254 de 2017.

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de la LHOIST COLOMBIA S.A.S. permitió determinar que las concentraciones del parámetro monitoreado, Material Particulado menor a 10 micras (PM10) se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del MADS. Para el parámetro Partículas Suspendidas Totales (PST) los resultados son de carácter informativo por no existir dentro de la normatividad vigente un estándar permitido.

Conforme a los resultados obtenidos durante el monitoreo, es posible afirmar que, en el área de influencia de la empresa no se presentan excedencias normativas y por ende se puede declarar conformidad en cumplimiento. De igual forma, el ICA dio como resultado color VERDE, lo cual significa que la contaminación atmosférica supone un riesgo bajo para la salud.

INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL 2022

El informe presentado por LHOIST COLOMBIA S.A.S. establece que el monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental se realizó el día 22 de noviembre de 2022, en los siguientes puntos:

Emisión de Ruido:

- Punto 1: Portería.
- Punto2: Zona Cal Viva.
- Punto 3: Patio 2.
- Punto 4: Muelle – Frente a Centro de Acopio.

Ruido Ambiental:

- Punto 1: Frente a EGA CTA MÉXICO. Punto 2: Detrás a EGA CTA MÉXICO. Punto 3: Portería KNAUF.
- Punto 4: Predios Cospique.
- Punto 5: Entre Calle de Puerto y Calle Ronda del Este.
- Punto 6: Parquedero de Encarpe.

Los muestreos de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental fueron realizados por la firma acreditada Control de Contaminación Ltda., con NIT 802.003.229-2, ubicada en la Calle 75 No. 26C7-22 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, acreditada por el IDEAM mediante la Resolución 0880 del 16 de agosto de 2019.

El informe presentado corresponde a la realización de mediciones de nivel de presión sonora en diversos puntos seleccionados en el área de influencia de LHOIST COLOMBIA S.A.S. Las mediciones fueron analizadas aplicando la normativa nacional vigente consistente en la Resolución 0627 de 2006 (artículo 9, Tabla 1 y artículo 17, Tabla 2) que es la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental y que es emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). El informe técnico cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 21 de la mencionada resolución.

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Procedimiento de medición

El monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental en la zona de influencia de la empresa se llevó a cabo durante el día 22 de noviembre de 2022 realizando recorridos diurnos y nocturnos.

Emisión de ruido

Las mediciones se realizaron bajo las siguientes condiciones: el día 22 de noviembre de 2022 se realizaron las mediciones con las fuentes ruidosas funcionando durante el periodo de tiempo de mayor emisión o incidencia, para obtener el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq; y para determinar el ruido residual LAeq Residual, se tomó como valor el correspondiente al nivel percentil L90.

Ruido ambiental

Las mediciones se realizaron bajo las siguientes condiciones: Día Hábil (2022-11-22): Planta con operación.

Horario

Las mediciones fueron desarrolladas en dos (2) jornadas teniendo en cuenta los siguientes horarios establecido por la Resolución vigente 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Horarios establecidos por resolución		Horarios de medición en campo	
DIURNO	NOCTURNO	DIURNO	NOCTURNO
De las 07:01 a las 21:00 horas	De las 21:01 a las 07:00 horas	De las 11:51 a las 18:05 horas	De las 21:27 a las 03:53 horas

Tabla 2. Horario de medición – Ruido Ambiental

Horarios establecidos por resolución		Horarios de medición en Campo	
DIURNO	NOCTURNO	DIURNO	NOCTURNO
De las 07:01 a las 21:00 horas	De las 21:01 a las 07:00 horas	De las 11:40 a las 19:22 horas	De las 21:07 a las 02:50 horas.

Descripción de los tiempos de medición

Para desarrollar el muestreo se empleó una unidad de tiempo de medida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece que deberá ser de una hora la cual puede ser medida en forma continua o con intervalos de tiempo distribuidos uniformemente hasta obtener, como mínimo, quince (15) minutos de captura de información.

Emisión de ruido

Para el monitoreo se realizaron mediciones durante una (1) hora continua, en cada punto de monitoreo.



AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Ruido ambiental

En cada punto se tomaron cinco (5) mediciones de ocho (8) minutos, cada una de ellas orientada a una posición específica: norte, sur, este, oeste y vertical hacia arriba.

Ubicación de los puntos de medición

Para el estudio se monitorearon cuatro (4) puntos de emisión de ruido y seis (6) puntos de ruido ambiental, los cuales se establecieron teniendo en cuenta el *procedimiento descrito en el Capítulo I y II del Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006 del MAVDT, actual MADS. En la siguiente imagen se pueden observar:*



*Imagen tomada de Google Earth versión 2021.

Puntos de monitoreo de emisión de ruido

Identificación	Coordenadas	
	Geográficas	Magna sirgas
Punto 1. Portería	10°19'57.43"N 75°29'0.24"W	2700838.150N 4728140.471E
Punto 2. Zona Cal Viva	10°19'58.04"N 75°29'2.80"W	2700857.500N 4728062.725E
Punto 3. Patio 2	10°19'55.50"N 75°29'5.86"W	2700780.176N 4727969.013E
Punto 4. Muelle – Frente a Centro de Acopio	10°19'54.52"N 75°29'0.65"W	2700748.830N 4728127.301E

*Sistemas de Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional.

Legislación ambiental

Emisión de ruido

Las mediciones de emisión de ruido y el análisis de datos se realizaron en cumplimiento a la normativa colombiana vigente, resolución 0627 del 7 de abril del 2006 del MAVDT, actual MADS; en especial los anexos 1, 2 y 3 de la anterior resolución. En la tabla 1 de la citada norma se establecen los estándares de emisión de ruido expresados en decibeles. Los resultados arrojados por el monitoreo se compararon con el sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.



AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Ruido ambiental

Las mediciones de ruido ambiental y el análisis de datos se realizaron en cumplimiento a la normativa colombiana vigente, Resolución 0627 del 7 de abril del 2006 del MAVDT, actual MADS; en especial los anexos 1, 2 y 3 de la anterior resolución. En la tabla 2 de la citada norma se establecen los estándares de ruido ambiental expresados en decibeles. Los resultados arrojados por el monitoreo se compararon con el sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.

Resultados de la medición

Puntos de monitoreo de ruido ambiental

Identificación	Coordenadas	
	Geográficas	Magna sirgas
Punto 1. Frente a EGA CTA MÉXICO	10°19'53.02"N 75°29'8.17"W	2700704.519N 4727898.134E
Punto 2. Detrás a EGA CTA MÉXICO	10°19'49.48"N 75°29'5.28"W	2700595.058N 4727985.220E
Punto 3. Portería KNAUF	10°20'4.84"N 75°29'8.36"W	2701067.765N 4727895.181E
Punto 4. Predios Cospique	10°20'4.84"N 75°29'26.49"W	2701072.065N 4727343.551E
Punto 5. Entre Calle de Puerto y Calle Ronda del Este	10°19'41.98"N 75°29'0.21"W	2700363.401N 4728137.691E
Punto 6. Parqueadero de Encarpe	10°20'1.55"N 75°29'1.29"W	2700964.996N 4728109.508E

*Sistemas de Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional.

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

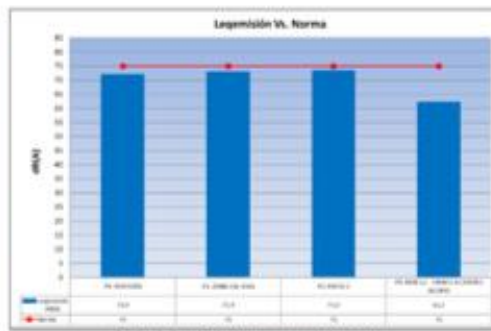
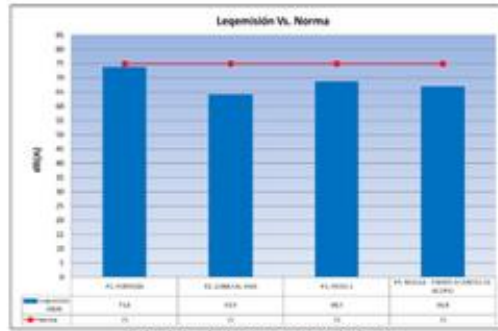
Emisión de ruido- período diurno

PUNTO No.		TABLA RESULTADOS EMISIÓN DE RUIDO L HORAS														REQUISITO DE CUMPLIMIENTO		
EMISOR		NOVIEMBRE DE 2022														PERIODO DIURNO		
PUNTO No.	IDENTIFICACION DEL PUNTO	MEDICINA	FECHA MEDICINA	HORA INICIO	HORA FINAL	LÍMITE (dB(A))	K ₁	K ₂	K ₃	LÍMITE (dB(A))	LÍMITE (dB(A))	LÍMITE (dB(A))	LÍMITE (dB(A))	Norma (dB(A))	Uso (Disturbancia)	CUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE CUMPLIMIENTO	
1	PL PORTERA	1229	2022-05-22	15:45	16:45	70,0	0	0	0	69,2	0	74,0	69,2	70,0	75	0,00	CUMPLE	99,0%
2	PL ZONA CAL VISA	1227	2022-05-22	15:00	16:00	66,0	0	0	0	65,2	0	66,4	65,2	66,0	75	0,00	CUMPLE	99,0%
3	PL PAFOD 2	1226	2022-05-22	15:51	17:50	66,0	0	0	0	65,0	0	69,2	65,0	66,0	75	1,00	CUMPLE	99,0%
4	PL MUELLE - FRENTE A CENTRO DE ACOPPIO	1228	2022-05-22	17:00	18:00	67,0	0	0	0	65,0	0	70,0	65,0	66,0	75	0,00	CUMPLE	99,0%

Emisión de ruido- período nocturno

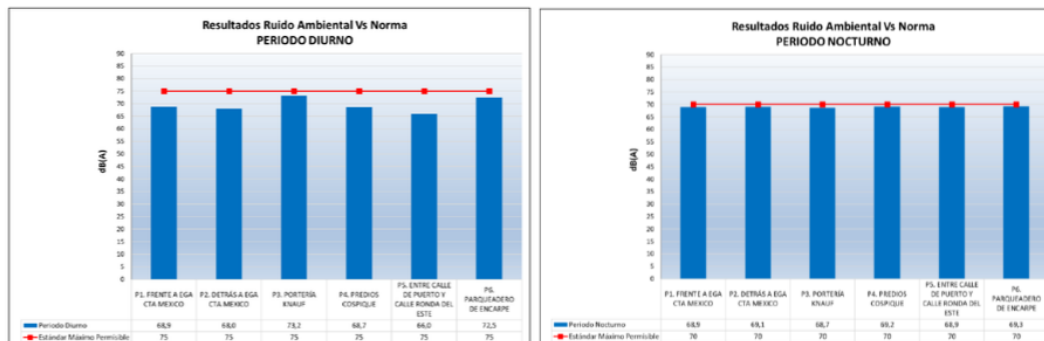
PUNTO No.		TABLA RESULTADOS EMISIÓN DE RUIDO L HORAS														REQUISITO DE CUMPLIMIENTO		
EMISOR		NOVIEMBRE DE 2022														PERIODO NOCTURNO		
PUNTO No.	IDENTIFICACION DEL PUNTO	MEDICINA	FECHA MEDICINA	HORA INICIO	HORA FINAL	LÍMITE (dB(A))	K ₁	K ₂	K ₃	LÍMITE (dB(A))	LÍMITE (dB(A))	LÍMITE (dB(A))	LÍMITE (dB(A))	Norma (dB(A))	Uso (Disturbancia)	CUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE CUMPLIMIENTO	
1	PL PORTERA	1229	2022-05-22	0:27	3:27	66,0	0	0	0	65,0	0	71,0	65,0	70,0	75	0,00	CUMPLE	99,0%
2	PL ZONA CAL VISA	1227	2022-05-22	22:45	23:45	67,0	0	0	0	65,0	0	71,0	65,0	70,0	75	0,00	CUMPLE	99,0%
3	PL PAFOD 2	1226	2022-05-22	22:27	23:27	67,0	0	0	0	65,0	0	71,0	65,0	70,0	75	0,00	CUMPLE	99,0%
4	PL MUELLE - FRENTE A CENTRO ACOPPIO	1228	2022-05-22	2:00	3:00	66,0	0	0	0	67,0	0	62,0	66,0	62,0	75	0,00	CUMPLE	99,0%

A los valores medidos en campo se le aplicaron las correcciones y ajustes (K₁, K₂, K₃) según lo establecido en el Anexo 2 "DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE AJUSTE K" de la Resolución 627 de 2006. Para mayor análisis, en el Anexo No. 6 se observan las correcciones por componentes y su concepto.



AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



Conclusiones de los resultados del estudio

Como se mencionó anteriormente, las mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental realizadas el día 22 de noviembre de 2022 en la empresa LHOIST COLOMBIA S.A.S., se compararon con la norma de emisión de ruido y ruido ambiental en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, Tablas 1 y 2 Sector C. “Ruido Intermedio Restringido”, Subsector: “Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas”; cuyo estándar permisible para emisión de ruido en los periodos diurno y nocturno es de 75 dB(A), para ruido ambiental el periodo diurno es de 75 dB(A) y en el periodo nocturno de 70 dB(A).

Para la emisión de ruido se establece lo siguiente:

Periodo Diurno

- Los niveles de ruido durante el periodo diurno estuvieron entre 63,0 y 74,0 dB(A) aproximadamente.
- El mayor aporte de ruido se identificó en el punto 1 “Portería” con 73,6 dB(A) y el menor en el punto 2 “Zona Cal Viva” con 63,9 dB(A).
- Durante este periodo de evaluación, los puntos estuvieron por debajo del estándar establecido, lo cual permite dar una declaración de conformidad de “cumple”.
- La probabilidad del cumplimiento durante el periodo evaluado fue del 100%.

Periodo Nocturno

- Los niveles de ruido durante el periodo nocturno estuvieron entre 62,0 y 74,0 dB(A) aproximadamente.
- El mayor aporte de ruido durante el periodo se identificó en el punto 3” Patio 2” con 73,3 dB(A) y el menor en el punto 4 “Muelle - Frente a Centro de Acopio” con 62,2 dB(A).
- Durante el periodo nocturno los puntos estuvieron por debajo del estándar permitido 75 dB(A) lo cual permite dar una declaración de conformidad de “cumple”. Por otra parte, se destaca que la probabilidad de cumplimiento de estos es del 100%.



AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

De acuerdo con las observaciones de campo se destaca el aporte del tránsito constante de vehículos (camiones, montacargas, cargador y camionetas) que circulan sobre las vías internas de la planta y las vías cercanas a la zona franca, ruido proveniente de la operación en general de la empresa (maquinas, equipos y procesos de producción) y el ruido de operación de otras industrias del sector.

Para la emisión de ruido ambiental:

Período Diurno

- *Los niveles de ruido durante el periodo diurno estuvieron entre 66,0 y 74,0 dB(A) aproximadamente.*
- *El mayor aporte de ruido se identificó en el punto 3 “Portería KNAUF” con 73,2 dB(A) y el menor en el punto 5 “Entre Calle de Puerto y Calle de Ronda del Este” con 66,0 dB(A).*
- *Durante este periodo de evaluación, los puntos estuvieron por debajo del estándar establecido, lo cual permite dar una declaración de conformidad de “cumple”.*
- *La probabilidad del cumplimiento durante el periodo evaluado fue del 100%.*

Período Nocturno

- *Los niveles de ruido durante el periodo nocturno estuvieron entre 68,0 y 70,0 dB(A) aproximadamente.*
- *Los mayores aportes de ruido durante el periodo se identificaron en los puntos 2, 4 y 6 con aportes de 69,1 dB(A), 69,2 dB(A) y 69,3 dB(A) respectivamente y el menor en el punto 3 con 68,7 dB(A).*
- *Durante el periodo nocturno los puntos estuvieron por debajo del estándar permitido 70 dB(A) lo cual permite dar una declaración de conformidad de “cumple”. Por otra parte, se destaca que la probabilidad de cumplimiento de estos es del 100%.*

En los puntos medidos como ruido ambiental se percibió principalmente el ruido asociado con fuentes móviles (tractomulas, volquetas, camionetas, montacargas, entre otros) que transitan por las vías internas del complejo industrial, hubo aportes por actividades industriales externas (banda transportadora principalmente), sonidos emitidos por la fauna silvestre de la zona; en los puntos más cercanos a la empresa LHOIST COLOMBIA S.A.S. (puntos 1, 2 y 6) hubo afectación por las actividades desarrolladas en la misma.

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Finalmente, en el informe se resalta que Es importante resaltar que, los niveles de emisión de ruido y ruido ambiental arrojados del monitoreo realizado el día 22 de noviembre de 2022, no pertenecen exclusivamente a la empresa LHOIST COLOMBIA S.A.S., puesto que existen fuentes de ruido externas, asociadas al tránsito de vehículos en la zona franca y por fuera de esta, actividades industriales de empresas vecinas, operación de banda transportadora y ruido de fauna silvestre presentes en el área de estudio.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 07 de diciembre de 2022 a las instalaciones de LHOIST COLOMBIA S.A.S., ubicada en Mamonal Km 9 Zona Franca de la Candelaria Mz R Lote R 141, identificada con NIT 900.428.195-0, con código CIU 2394 (fabricación de cal viva (caliza y/o dolomita calcinada)). La visita fue atendida por Luzmila Barros Redondo, jefe SST y ambiental.

LHOIST COLOMBIA S.A.S tiene como actividad principal la fabricación, almacenamiento y comercialización de cal viva. Al momento de la visita, LHOIST COLOMBIA S.A.S. operaba normalmente. Se percibía material particulado disperso (no procedente de la chimenea). El ruido generado no transcendía al exterior de la empresa.

Gestión de aguas residuales domésticas

LHOIST COLOMBIA S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del área administrativa y baños. Estas son tratadas en una planta de tratamiento con un proceso biológico y conducidas al sistema interno de alcantarillado de Zona Franca La Candelaria.

LHOIST COLOMBIA S.A.S. realiza caracterización anual de sus vertimientos en el segundo semestre de cada año.

Gestión de aguas residuales no domésticas

LHOIST COLOMBIA S.A.S. no genera aguas residuales no domésticas (ARnD), ya que sus procesos operativos son secos.

Gestión de residuos sólidos

LHOIST COLOMBIA S.A.S. cuenta con puntos ecológicos para la separación de los residuos, ubicados en las oficinas y en las áreas de operaciones. Los residuos sólidos ordinarios son entregados a VEOLIA S.A.S. E.S.P., la cual realiza la recolección en la zona. Los residuos reciclables (plásticos y madera, principalmente) fueron gestionados con VEOLIA S.A. E.S.P. hasta octubre; actualmente son gestionados con Geofuturo S.A.S., de lo cual se lleva registro y se revisó certificación en la visita. Los residuos orgánicos son separados para la fabricación de combustible en el Geoparque de Geofuturo.

La última certificación entregada por VEOLIA S.A. E.S.P. correspondiente al mes de octubre registra 620 kg de big bags y 510 kg de plástico.

LHOIST COLOMBIA S.A.S. cuenta con un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos aprovechables. Este se ubica bajo techo, piso de cemento y en un sitio ventilado, separado por paredes de otro tipo de residuos.



AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Gestión de residuos peligrosos

LHOIST COLOMBIA S.A.S. cuenta con un sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, el cual cuenta con dique de contención, cuenta con piso de cemento, está bajo techo y tiene ventilación apropiada. Estos son almacenados en canecas cerradas y sobre estibas. El espacio de cada tipo de residuos no se encuentra rotulado. En el momento de la visita se almacenaban recipientes de químicos vacíos, sólidos contaminados con hidrocarburos y residuos del laboratorio.

Los residuos peligrosos son gestionados por Geofuturo S.A.S., quien los gestiona con Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P. Los certificados y registros fueron revisados en la visita realizada. La última certificación del mes de octubre registra: aceites usados (418 kg), luminarias (15 kg), residuos de laboratorio (825 kg) y sólidos inflamables (92 kg).

Plan Gestión Integral de residuos peligrosos

LHOIST COLOMBIA S.A.S. cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos, aunque se especifican algunas acciones no se trata de forma puntual cómo debe realizarse la gestión de los residuos peligrosos generados ni cuales son los residuos que se generan con más frecuencia. Este fue presentado durante la visita, sin embargo, no cumple con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

Departamento de gestión Ambiental (DGA)

LHOIST COLOMBIA S.A.S. cuenta con un Departamento de gestión Ambiental reportado ante EPA Cartagena en 2019. Actualmente su conformación permanece igual a como fue reportada en 2019, por lo cual da cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008).

Plan de capacitaciones

LHOIST COLOMBIA S.A.S. cuenta con un plan de “charlas de seguridad” anuales, en el que se incluyen temáticas como separación de residuos, orden y aseo, código de colores para separación de residuos, entre otros. Durante la visita se revisó evidencia de las algunas charlas y actividades realizadas en 2022.

Emisiones atmosféricas

LHOIST COLOMBIA S.A.S. cuenta con 1 horno activo (1 chimenea). La caliza se carga automáticamente al horno y entra a una zona de precalentamiento, va descendiendo por gravedad, hasta llegar a la zona de transformación ubicada en la parte central del horno, aquí la caliza se transforma en cal viva. El proceso de calcinación se realiza con gas natural y controlando variables como temperatura, presión, etc. Los gases resultantes de este proceso de combustión son enviados por la chimenea al ambiente, antes, los gases pasan por un filtro de mangas, con el fin de disminuir el impacto al ambiente.

LHOIST COLOMBIA S.A.S. genera ruido debido a la naturaleza de sus actividades, sin embargo, han implementado sistemas de control como el cerramiento realizado a la zaranda para disminuir el impacto del ruido que general, la instalación de placas anti vibratorias a los equipos y el cambio de silenciadores del horno por unos más eficientes.

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS., CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Sistema de Información Ambiental (SIAC) Subsistema RUA/ RESPEL

LHOIST COLOMBIA S.A.S. se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 10 de marzo de 2013. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2021 con fecha de 03 de febrero de 2022, dentro de la fecha establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 28 de febrero de cada año. Durante el periodo de balance del año 2021, generó un total de **6.241,4 kg** de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de **530,4 kg/mes**, clasificándose como **mediano** generador.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

Corriente: A4060 - Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. **Subcorriente: A4060.2** - Elementos o materiales

contaminados con hidrocarburos (ej. EPP, estopas, textiles, plásticos, caucho, sierras, geomembranas). Cantidad: 1.840,9 kg. Gestor: TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Corriente: A3020 - Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados. **Subcorriente: A3020.1** - Aceite lubricante usado (ej. aceite lubricante mineral, sintético, hidráulico usado). Cantidad: 1.226 kg. Gestor: TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Corriente: Y18 - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales. Cantidad: 2.965,1 kg. Gestor: TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Corriente: A4130 - Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III. **Subcorriente: A4130.1** - Otros envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con productos o sustancias químicas peligrosas, **DIFERENTES a**

plaguicidas, biocidas, productos fitofarmacéuticos (Y4.5/A4030.5), hidrocarburos (Y9.5/A4060.5), aceites usados (Y8.6/A3020.6), PCB (Y10.4/A3180.4), sustancias CFC, HCFC, HFC y halones (Y45.6). Cantidad: 140 kg. Gestor: TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Corriente: A4070 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010). Cantidad: 60 kg. Gestor: TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Corriente: A4070 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010). Cantidad: 4 kg. Gestor: TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Corriente: A4140 - Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del Anexo III.

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Cantidad: 11.035 kg. **Gestor:** VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Corriente: Y29 - Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio. **Subcorriente:** Y29.1 - Desechos que constan de mercurio o compuestos de mercurio (Ej. mercurio metálico, desechos de cloruro de mercurio, sulfuro de mercurio). **Cantidad:** 5,4 kg. **Gestor:** VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

La información anterior fue verificada en la visita realizada y corresponde a algunos de los residuos almacenados al momento de la visita. De igual forma, se verificaron los registros de entrega.

Subsistema PCB

LHOIST COLOMBIA S.A.S. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en su interior.

Revisión del Plan de gestión de Riesgo

LHOIST COLOMBIA S.A.S. cuenta con Plan de gestión de Riesgo de Desastres, actualizado en 2021 y en proceso de actualización por recomendaciones del Consejo Colombiano de Seguridad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). El documento fue revisado durante la visita y responde a las actividades de la empresa.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. LHOIST COLOMBIA S.A.S. cumple:

- El artículo 1 de la resolución 106 de 2015, ya que presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al período de mayo de 2021 a mayo de 2022.
- Lo establecido en el artículo 4 de la de la resolución 909 de 2008, estándares de emisión admisibles para actividades industriales, ya que las emisiones MP, NOx y SO2 se encuentran por debajo del estándar máximo permisible.
- El artículo 2 de la resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del MADS, ya que en el estudio de calidad del aire los niveles de PM10 se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles.
- Lo establecido en los artículos 9 y 17 de la resolución 0627 de 2006, ya que las emisiones de ruido y ruido ambiental medidas se encuentran por debajo del estándar máximo permisible para el sector correspondiente.
- El artículo 8 de la resolución 1023 de 2010 y el artículo primero del auto 1021 del 11 de agosto de 2022, ya que realizó el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental antes del 28 de febrero de 2022.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

- Los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), ya que reportó el DGA actualizado.

2. LHOIST COLOMBIA S.A.S. incumple:

Algunos aspectos de la gestión ambiental, según lo establecido en los programas del PMA, los cuales se mencionan a continuación:

- Programa de Manejo de Agua/Subprograma: Manejo de aguas de escorrentía.
- Programa de Manejo de Aguas/Subprograma: Uso y Ahorro eficiente de agua.
- Programa Uso de vías/Subprograma: Movilización de equipos y transporte de materiales
- Programa Uso de Vías/Subprograma: Señalización general.
- Programa de mantenimiento/subprograma: Mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos.
- Programa de mantenimiento/subprograma: manejo de combustible
- Programa de manejo Paisajístico/Subprograma: Manejo Paisajístico.

El literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015, ya que no cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos.

3. LHOIST COLOMBIA S.A.S. debe:

- Presentar en el próximo ICA (2022-2023):
 1. Registro fotográfico y documental que evidencie las actividades reportadas en la totalidad de los formatos ICA entregados.
 2. Propuesta de actualización de los siguientes programas que conforman el PMA:

A) Programa de gestión Social: Las medidas presentadas para el programa fueron planteadas de manera excesiva para la necesidad real de la comunidad, al igual los recursos planteados para el cumplimiento de este, dificultan en gran manera lograr las metas. Subprograma de Manejo de aguas de escorrentía: La baja calificación y la imposibilidad de cumplir con el objetivo del subprograma, manifiestan la necesidad de modificación de las medidas para alcanzar las metas.

B) Programa de Manejo paisajístico: La baja calificación y las medidas excesivas y en ciertos casos ambiguas planteadas en el programa, dificultan el cumplimiento de las medias, por lo que se plantea una modificación de este.

3. Contar con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

4. Realizar adecuaciones al sitio de almacenamiento de residuos peligrosos: rotular la zona de disposición de cada tipo de residuo peligroso con su corriente. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
5. Presentar, como ha venido haciendo, los estudios anuales correspondientes a 2022: caracterización de vertimientos, estudio isocinético de emisiones, estudio de ruido y ruido ambiental y estudio de calidad del aire.
6. En el evento que se presente descargas de emisiones visibles a la atmosfera por inconvenientes en los procesos del horno, presentar a esta entidad en un término de cinco (5) días calendario un informe detallado sobre las causas y las acciones implementadas para su corrección.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **LHOIST COLOMBIA S.A.S**, con NIT N° **900.428.195-0**, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **LHOIST COLOMBIA S.A.S** con NIT N° **900.428.195-0**, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. LHOIST COLOMBIA S.A.S debe:

- Presentar en el próximo ICA (2022-2023):
 1. Registro fotográfico y documental que evidencie las actividades reportadas en la totalidad de los formatos ICA entregados.
 2. Propuesta de actualización de los siguientes programas que conforman el PMA:
 - C) Programa de gestión Social: Las medidas presentadas para el programa fueron planteadas de manera excesiva para la necesidad real de la comunidad, al igual los recursos planteados para el cumplimiento de este, dificultan en gran manera lograr las metas. Subprograma de Manejo de aguas de escorrentía: La baja calificación y la imposibilidad de cumplir con el objetivo del subprograma, manifiestan la necesidad de modificación de las medidas para alcanzar las metas.
 - D) Programa de Manejo paisajístico: La baja calificación y las medidas excesivas y en ciertos casos ambiguas planteadas en el programa, dificultan el cumplimiento de las medias, por lo que se plantea una modificación de este.
 3. Contar con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.
 4. Realizar adecuaciones al sitio de almacenamiento de residuos peligrosos: rotular la zona de disposición de cada tipo de residuo peligroso con su corriente. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0613-2023 DE MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA LHOIST COLOMBIA SAS.,
CON NIT N° 900.428.195-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

5. Presentar, como ha venido haciendo, los estudios anuales correspondientes a 2022: caracterización de vertimientos, estudio isocinético de emisiones, estudio de ruido y ruido ambiental y estudio de calidad del aire.
6. En el evento que se presente descargas de emisiones visibles a la atmosfera por inconvenientes en los procesos del horno, presentar a esta entidad en un término de cinco (5) días calendario un informe detallado sobre las causas y las acciones implementadas para su corrección.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 2176 de fecha 23 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo, a la señora LUZMILA BARROS REDONDO a los correos electrónicos Luzmila.barros@lhoist.com alexander.pinzon@lhoist.com, , conforme artículo 14 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VoBo: CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Juliana Lombardo
Asesora Externa.

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL